

ISSN: 1139-0107

ISSN-E: 2254-6367

---

---

# MEMORIA Y CIVILIZACIÓN

ANUARIO DE HISTORIA

---

22/2019

---

REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA,  
HISTORIA DEL ARTE Y GEOGRAFÍA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

**Manuel Amador González Fuertes- Fernando Negro del Cerro**

El control de la magistratura a través de los informes anuales remitidos a la Cámara de Castilla (siglos XVII-XVIII). Análisis de una fuente inédita

*The Control of Magistrates through the Annual Reports Sent to the Chamber of Castile (XVII<sup>th</sup>-XVIII<sup>th</sup> Centuries). Analysis of an Unpublished Source*

pp. 289-316 [1-28]

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.22.019>



Universidad  
de Navarra

---



# El control de la magistratura a través de los informes anuales remitidos a la Cámara de Castilla (siglos XVII-XVIII). Análisis de una fuente inédita\*

*The Control of Magistrates through the Annual Reports Sent to the Chamber of Castile (XVII<sup>th</sup>-XVIII<sup>th</sup> Centuries). Analysis of an Unpublished Source*

**MANUEL AMADOR GONZÁLEZ FUERTES**

Universidad Complutense de Madrid  
[manuelamadorgf@gmail.com](mailto:manuelamadorgf@gmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-1474-3142>

**FERNANDO NEGREDO DEL CERRO**

Universidad Carlos III de Madrid  
[fnegredo@hum.uc3m.es](mailto:fnegredo@hum.uc3m.es)  
<https://orcid.org/0000-0001-6639-9649>

RECIBIDO: MAYO DE 2019

ACEPTADO: SEPTIEMBRE DE 2019

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.22.019>

**Resumen:** El artículo tiene un doble objetivo. Por un lado dar a conocer una documentación desconocida que se conserva en el Archivo Histórico Nacional y que consiste en más de seiscientos informes emitidos por los presidentes de las audiencias y chancillerías así como ciertos eclesiásticos sobre los ministros de justicia de los tribunales territoriales castellanos y los principales miembros de las facultades de derecho y colegiales mayores. Por otro, hacer una reflexión sobre las implicaciones que el hallazgo de esta fuente tiene a la hora de abordar las dinámicas de control que era capaz de ejercer el poder central, encarnado en la Cámara de Castilla, sobre la elite de la magistratura del reino.

**Palabras clave:** Magistratura. Cámara de Castilla. Informes. Chancillerías. Control

**Abstract:** This article has a double objective. First, it wants to show an unknown documentation that is kept in the National Historical Archive of Spain (AHN). The documentation has more than six hundred reports issued by the presidents of the Audiencias and Chancillerías (superior courts of justice) as well as certain ecclesiastics about the ministers of justice of the territorial courts of Castile and the main members of the faculties of law and senior college students. Second, the article reflects on the implications that the finding of this source has when dealing with the dynamics of control that the central power, embodied in the Cámara de Castilla, was capable of exercising over the elite of the magistracy of the kingdom.

**Keywords:** Magistracy. Chamber of Castile. Reports of Ministers. Chancelleries. Kingdom's control.

---

\* Este trabajo se inscribe en el proyecto *Del manuscrito a las pantallas: Memoria, artefactos y prácticas culturales (del siglo XV a nuestros días)* financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (HAR2016-76550P). Agradecemos la colaboración de Ignacio Sánchez Ayuso en la labor archivística.

## INTRODUCCIÓN

La existencia de una serie de informes, de periodicidad más o menos anual, que los tribunales territoriales castellanos debían realizar a instancia del Consejo de la Cámara, resulta conocida por la investigación desde hace mucho tiempo, no solo porque se menciona explícitamente en uno de los artículos de la *Instrucción de la Cámara* de 1588, que organizaba su práctica administrativa, sino, también, porque el registro de estas peticiones se asentó en los llamados «Libros de Plazas» de la Cámara de Castilla, tradicional fuente archivística de los primeros intentos historiográficos por determinar el personal judicial de la Monarquía en chancillerías, audiencias y consejos<sup>1</sup>.

El catálogo inconcluso de esta serie recoge, además, dos entradas, correspondientes al «Abad de la Iglesia Colegial y Magistral de Alcalá de Henares» y al «Regente de la Audiencia de Asturias» en las que se indica, respectivamente, «Despachos para que informe de los sujetos merecedores de ocupar plazas» y «Asiento de la carta para que informe de los sujetos dignos de plazas» con sendas relaciones de años y referencias archivísticas de dichas peticiones<sup>2</sup>.

Si tales datos no fueran suficientes, la clásica obra de Janine Fayard sobre los consejeros de Castilla de 1621 a 1746 menciona también la demanda por parte de la Cámara de dichos documentos, aunque sin referencia a su posible existencia<sup>3</sup>. De igual manera, otros trabajos centrados en las instituciones expendedoras constatan tanto las órdenes del Consejo como la realización de los informes<sup>4</sup>. Pero hasta hoy los únicos que se habían localizado, un total de diecisiete<sup>5</sup>, corresponden a los emitidos por el Regente del Consejo de Navarra en un breve periodo de tiempo (1647 y 1697-1716), que son los que utilizó Sesé Alegre en su monografía sobre dicha institución en el siglo XVIII, no reparando —o no concediendo mayor trascendencia— a su presencia entre las fuentes empleadas<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> En los «Libros de Plazas» se registran los nombramientos de magistrados durante los siglos XVII, XVIII y primer tercio del siglo XIX, lo que reducía el trabajo de recopilación. Además, se conserva un catálogo de tales designaciones, aunque en él solo se recogen los apellidos de las letras «A» y «B», *Catálogo de despachos contenidos*.

<sup>2</sup> *Catálogo de despachos contenidos*, pp. 18 y 50.

<sup>3</sup> Fayard, 1982, p. 85.

<sup>4</sup> Puede servir de ejemplo, sin ánimo de exhaustividad, la información aportada por Marchamalo, 2017, p. 400. en su estudio sobre la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, en donde refiere la práctica del informe anual remitido por el abad y describe su contenido.

<sup>5</sup> Conservados en el Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], Estado, leg. 6.396.

<sup>6</sup> Sesé Alegre, 1994.

Parece difícil exagerar la importancia que pudiera tener la localización de un fondo archivístico capaz de ofrecer noticias periódicas y abundantes, que cubrirían un arco temporal de más de dos siglos, abarcando los principales tribunales territoriales de Castilla y sus instituciones educativas más prestigiosas. Pues bien, sacar a la luz este fondo es el primer objetivo del presente artículo. Además, en él se abordarán también otros aspectos: su génesis, consolidación y abandono; el proceso administrativo en el que se enmarca; los encargados de realizarlos; lo que les pide la Cámara de Castilla; lo que ofrecen en sus contestaciones; y, por último, se esbozará un primer acercamiento a las noticias que suministran. Como es obvio, la extensión del artículo no permitirá el estudio en profundidad de los contenidos de estos informes, ni su ponderación a través del tiempo, labor que esperamos abordar en un futuro cercano. Al contrario, nuestro objetivo estará centrado en el análisis de la fuente, no en sus contenidos.

Pretendemos, por tanto, cubrir un doble objetivo: dar a conocer un volumen sustancial de documentación inédita importante para entender la política de nombramientos judiciales en Castilla, desde finales del reinado de Felipe II a finales del siglo XVIII, y realizar una somera reflexión sobre los mecanismos de control de la magistratura que se implementaron por parte de la Corona, verificando su funcionalidad y destacando, en contra de lo que con cierta frecuencia se viene afirmando, su operatividad, efectividad y perpetuación en el tiempo. En cierto sentido, nuestra contribución puede considerarse una continuación de lo que ya ofrecimos en un monográfico dedicado a la lucha contra la corrupción en la Monarquía Hispánica, si bien partiendo de otras fuentes<sup>7</sup>.

### I. UNA DOCUMENTACIÓN INÉDITA

#### 1.1. *Las Reales Cédulas de petición*

El 6 de enero de 1588, Felipe II, en el contexto general de una amplia reorganización institucional de la Monarquía, remitió a la Cámara de Castilla<sup>8</sup> una *Instrucción* en la que se establecía su funcionamiento, fijando sus competencias y determinando algunas de sus prácticas administrativas<sup>9</sup>. En dicho documento, entre otras disposiciones, se ordenaba, en su punto decimotercero, que la Cá-

---

<sup>7</sup> González Fuertes y Negro del Cerro, 2017.

<sup>8</sup> Sobre la Cámara de Castilla, institución que ordena la realización de estos informes, véase De Dios, 1993; Pujol Aguado, 1996 y González Fuertes, 2003. Para los fondos de la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla conservados en el AHN, Álvarez-Coca González, 1993.

<sup>9</sup> Un análisis sobre la *Instrucción de 1588* en Gaité Pastor, 2005, pp. 141-161. La génesis y análisis de esta instrucción ha sido analizada por Escudero López, 1997 y Martínez Millán, 1998.

para recopilase información sobre los candidatos más idóneos para las futuras designaciones en el ámbito de la justicia:

13. Para la provisión de los oficios de Justicia se ha de hacer diligencia con los Presidentes de los otros Consejos, Chancillerías y Audiencias, y otras personas que por más antiguos presidieron en los tribunales, y también con las universidades y catedráticos de ellas, escribiendo a los que están fuera de la Corte con cartas mías, despachadas por la Cámara, y no particulares vuestras; y también os informareis por medio de otras personas calificadas secretas y de quien tengáis mucha satisfacción, que sabrán informarse bien de la verdad, y la avisarán, porque de esta manera haya entera y cierta noticia de las personas más suficientes que se me hubieren de proponer. Y hase de tener mucha consideración siempre en las que se me propusieren para las plazas de asiento, o lo que hubiere resultado de las visitas, y en los oficios temporales de las residencias<sup>10</sup>.

Como vemos, la disposición pormenorizaba los encargados de realizar los trámites, destacando su carácter confidencial, y recomendaba guiarse por los resultados de los mecanismos de control prefijados. Pero la ausencia de ciertos aspectos, como el contenido mismo del informe, las cualidades que debían acompañar a los sujetos o la periodicidad con la que se habrían de realizar, dejaba una sensación de inconcreción en el mandato regio.

Ahora bien, en la misma *Instrucción*, tres artículos antes se había fijado un procedimiento paralelo para determinar los candidatos más idóneos con que cubrir las plazas eclesiásticas. El contenido literal de tal artículo era el siguiente:

10. Hanse de despachar asimismo cartas mías, señaladas de vos el presidente y los de la Cámara, para todos los preladados del reino, pidiéndoles con gran secreto relación de personas, las más beneméritas y a propósito que se les ofrecieren, así para las prelacías como para las otras dignidades y prebendas de mi patronazgo, encargándoles mucho la conciencia y secreto, asegurándoles que también se guardará. Y advirtiéndoles que declaren en particular la limpieza, edad, virtud, caridad, buen ejemplo, entendimiento, letras y agrado que tuvieren, y dónde hubieren estudiado, y cómo han procedido y gobernado lo que han tenido a su cargo. Y estas cartas convendrá que se escriban cada año, pues los hombres suelen faltar de una hora a otra, y también por la mudanza que puede haber en ellos, encargando también a los preladados que tengan cuidado de avisar de oficio de cualquier novedad que hallaren en las personas que hubieren aprobado, y que a los proveídos les obliguen a la residencia de sus prebendas; teniendo también vos, el presidente, y los de la Cámara y el secretario de mi Patronazgo, mucho cuidado de que esto se cumpla: Y también os informareis de otras personas desinteresadas, de cuya cristiandad y celo se tenga entera satisfacción, de los sujetos

---

<sup>10</sup> *Novísima Recopilación*, libro IV, título IV, ley I.

## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

que conocen para las dichas prelacías, dignidades y prebendas. Y haréis las demás diligencias que os parecieren necesarias para proponerme las personas más dignas, calificadas y aprobadas que hubiere<sup>11</sup>.

En este caso Felipe II había sido mucho más minucioso, detallando el perfil de los candidatos, fijando el carácter anual de los informes y ordenando, por último, avisar sobre «cualquier novedad que hallaren en las personas que hubieren aprobado».

Como ambas normas tenían idéntico destinatario final —el personal de la Cámara— parece lógico vincularlas para comprender la ejecución práctica de la orden regia, teniendo en cuenta, asimismo —por lo menos como punto de partida—, que los usos burocráticos de las oficinas de la Cámara podían modificar, en mayor o menor medida, la disposición normativa del monarca. Esta suposición se corrobora al leer las cartas de la Cámara a las autoridades cada vez que se solicitaba un informe, práctica que quedó monopolizada por este Consejo y se estereotipó con el paso de los años —salvo ligeras modificaciones provocadas por los diversos destinatarios—. Y en este sentido, el documento que reproducimos a continuación, correspondiente a la primera petición (II de marzo de 1588) puede servir como modelo:

Ya tenéis entendido lo mucho que importa al servicio de Nuestro Señor y mío, y buen gobierno y administración de la justicia, que las plazas de mis consejos, chancillerías y otras audiencias de estos reinos, y los demás oficios de justicia dellos, se provean en personas de letras, conciencia y experiencia y que tengan las demás calidades que para tales ministerios se requieren. Y como quiera que yo he tenido siempre este cuidado en las provisiones y elecciones que he hecho, todavía os he querido encargar, como lo hago, me enviéis una relación muy particular de los sujetos que hay en esa audiencia dignos de ser promovidos, declarando las partes y calidades que cada uno dellos tuviere y de dónde son naturales y en qué universidades estudiaron y se graduaron y ejercitaron, y qué ocupación tuvieron antes que fuesen proveídos a esa audiencia, y cuánto tiempo ha que sirven en ella, y cómo han procedido así en su vida y costumbres como en el ejercicio de sus oficios. Y asimismo de las otras personas que hay en la universidad desa villa y en el colegio della y de los otros letrados de quien tuviéredes entera satisfacción y os parecieren útiles para servirme, así en las plazas de asiento y en otros oficios de justicia, con la misma particularidad que arriba se dice. Lo cual haréis con el secreto y recato que veis que conviene, que también se guardará acá de lo que vos infomáredes: La cual dicha relación enviaréis dirigida

---

<sup>11</sup> *Novísima Recopilación*, libro I, título XVII, ley XI.

al secretario Juan Vázquez, con la mayor brevedad que pudiéredes, que en ello me tendré de vos por servido<sup>12</sup>.

Como se observa, la carta mezcla lo dispuesto en el artículo 13 de la *Instrucción* respecto a quiénes debían informar y su carácter secreto, con las cualidades, adaptadas a los cargos seculares de carácter judicial, apuntadas para los cargos eclesiásticos en el artículo 10; añadiendo, además, tanto el conjunto de los posibles afectados como su contenido. La propia Cámara, partiendo de una disposición de carácter general, fue pormenorizando el contenido de la orden regia para su cumplimiento. Este ejemplo, por su carácter no conflictivo con respecto a los deseos del monarca, resulta paradigmático del modo de hacer de las oficinas plasmando la transición que toda orden puede sufrir en su ejecución.

Que la administración central deseaba llevar a cabo esta labor inquisitiva queda meridianamente claro al ver la fecha de la primera misiva a la que hacemos mención, remitida a los presidentes de las chancillerías de Valladolid y Granada, al regente de la Audiencia de Sevilla y al gobernador del reino de Galicia, en tanto que presidente de la real audiencia gallega<sup>13</sup>.

A partir de ahí, la mayoría de las sucesivas peticiones de la Cámara se registran en los ya citados «Libros de Plazas», donde quedaban asentados los nombramientos de magistrados castellanos<sup>14</sup>. El vaciado de esta fuente proporciona una primera relación del número total de solicitudes, aunque debe cotejarse con los propios informes ante la ausencia de registro de varias peticiones en dichos libros, sobre todo durante el siglo XVIII. Esta práctica permite, además, conocer con bastante exactitud la evolución de las instituciones a las que se demandaba información y confirma la idea de que las cartas expedidas por la Cámara, entre las que hemos entresacado como ejemplo la correspondiente al año 1588, no se modificaron sustancialmente a lo largo de su historia.

El análisis diacrónico de las peticiones posibilita analizar su evolución temporal y dividirla en tres etapas: una primera de consolidación que alcanzaría hasta el año 1615; otra de cadencia anual que, salvo algunas lagunas, llegaría hasta 1760; y, por último, una fase de paulatino abandono de esta práctica.

Hasta 1615 se han documentado sólo seis peticiones, que se corresponden con los años 1588, 1596, 1600, 1602, 1610 y 1612, de las cuales, las cuatro

<sup>12</sup> AHN, Cons. Lib. 707, fol. 195v-196v.

<sup>13</sup> AHN, Cons. Lib. 707, fol. 185v-196v. El 16 de agosto de 1589 se solicitará la misma información al Regente del Consejo de Navarra. AHN, Cons. Lib. 707, fol. 201v-202v.

<sup>14</sup> AHN, Cons. Lib. 724 a 741, serie que cubre de 1606 a 1833, teniendo en cuenta que no se conservan los comprendidos entre 1747-1756 y 1799-1820. Para los años 1588-1605 se debe acudir a AHN, Cons. Lib. 707 de la serie de «Libros de Corregimientos», pues hasta 1606 existió un único libro registro de nombramientos de todos los cargos judiciales.



## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

primeras carecen, por ahora, de vestigio documental alguno. Aunque es posible que se remitiesen más cédulas que las anotadas en los libros registro, nos inclinamos a pensar, siempre a expensas de nuevas rebuscas, que no fue así por dos datos indirectos, si bien, no concluyentes: parece improbable que una nueva práctica administrativa no fuera asentada en los libros registro y, segundo, por la coincidencia de peticiones e informes conservados a partir de 1610. La rutina se fue consolidando con el paso del tiempo a la par que se manifestaba adecuada esta fuente de información.

Desde 1615 hasta 1760 la periodicidad anual de las solicitudes que para los cargos eclesiásticos apuntaba el artículo 10 de la *Instrucción* de 1588 se consolida, y solo se altera esporádicamente en trece ocasiones. De ellas, en ocho (1620, 1625, 1636, 1729, 1746, 1752, 1755 y 1757) no ofrecen una justificación aparente, mientras que en cinco la ausencia se explicaría bien por el escaso tiempo transcurrido desde la última petición (1634, 1638 y 1750), bien por la supresión de la Cámara de Castilla (1714 y 1715).

La entronización de Carlos III sí supuso la quiebra de esta praxis administrativa. No obstante, la ausencia de informes en 1752, 1755 y 1757 puede indicar ya un cambio previo de tendencia. Así, de los treinta y seis años que transcurren entre 1761 y 1795, último del que se conservan documentos, parece que solo se confeccionaron en trece ocasiones (1768, 1769, 1771, 1773, 1774, 1776, 1777, 1779, 1782, 1785, 1787, 1791 y 1795), si bien de las últimas cuatro solicitudes solo se conocen extractos realizados por los oficiales de la Cámara. Tres fuentes complementarias avalan la idea de que en los años que faltan no se elaboraron y que la medida se abandonó definitivamente en 1795: la ausencia de las peticiones en los «Libros de Plazas», la falta de datos sobre los mismos en los extractos preparados por los oficiales de la Cámara<sup>15</sup> y, por último, la coincidencia de fecha entre estos papeles y los datos apuntados por los oficiales de la Cámara en los márgenes de las «Relaciones de méritos» de las chancillerías de Valladolid y Granada que servían como fichero y resumen del *cursus honorum* de los magistrados que se han conservado<sup>16</sup>.

Un posible proceso de optimización del trabajo —más que racionalización administrativa— sobre una documentación que, de mantenerse los mismos remitentes, se repetía con pocas variaciones, explicaría la pérdida del carácter anual a lo largo del reinado de Carlos III. Menos informes, pero más enjundiosos, podía presentarse como alternativa a una práctica que se tenía por poco eficaz. Pero tal hipótesis no justificaría su desaparición en 1795, que se explica por el cambio general de los procesos de nombramientos y, por tanto, de los

---

<sup>15</sup> AHN, Cons. Leg. 9.167.

<sup>16</sup> AHN, Cons. Leg. 13.537.

flujos de información necesarios para llevarlos a cabo. Desde mediados de los años ochenta del siglo XVIII la participación de la Cámara de Castilla en el nombramiento de jueces y magistrados se reduce drásticamente, en favor de la presencia de los decretos ejecutivos tramitados a través de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia<sup>17</sup>. Evidentemente, si la participación de la Cámara en los nombramientos disminuye, la información aportada por los presidentes de los tribunales territoriales se torna superflua. Este sería el verdadero motivo de la desaparición de una práctica que alcanzaba ya los doscientos años<sup>18</sup>.

La revisión de los «Libros de Plazas» también permite conocer a las autoridades informantes y cómo aumentarán con el tiempo<sup>19</sup>. A los responsables de las cinco instituciones apuntadas en la petición de 1588-89 —ambas chancillerías, audiencias de Sevilla y Galicia y consejo de Navarra—, se añadirá en 1602 el obispo de Salamanca, para que reporte sobre los colegiales mayores de esta ciudad<sup>20</sup>; y, a partir de 1610, el abad de la Iglesia de los santos Justo y Pastor de Alcalá de Henares, para que hiciera lo propio con los catedráticos de la universidad Complutense y los colegiales de leyes de San Ildefonso<sup>21</sup>. La exclusividad de estos siete informadores se mantuvo durante una centuria hasta después de la Guerra de Sucesión. A lo largo del siglo XVIII se incorporarán tres nuevos: en 1721, el regente de la reciente Audiencia de Asturias<sup>22</sup>; en 1732, el arzobispo

<sup>17</sup> Como puso de manifiesto Castellano, 2006, pp. 229-231 y desarrollan Calvo Maturana y González Fuertes, 2016, pp. 396-401.

<sup>18</sup> Aunque conocemos, en términos generales, el proceso de nombramiento del personal judicial (Gómez-Rivero, 1999) todavía no poseemos suficiente información sobre el verdadero papel que jugaba en el mismo la Cámara de Castilla, institución que, salvo que un decreto ejecutivo lo impidiese, debía iniciar dicho proceso con una consulta elevada al monarca. Asimismo, aun es mucho lo que nos queda por indagar en relación a la participación efectiva del secretario del despacho de Gracia y Justicia y los márgenes reales de designaciones de los monarcas fuera de las opiniones de estos dos organismos.

<sup>19</sup> Este cuadro aclara las fechas extremas de peticiones de informes:

Informante	Inicio	Fin
Regente Consejo Navarra	1588	1795
Presidente Chancillería Valladolid	1588	1795
Presidente Chancillería Granada	1588	1795
Gobernador Galicia	1588	1795
Regente Audiencia Sevilla	1588	1795
Obispo Salamanca	1602	1795
Abad Alcalá	1610	1795
Regente Audiencia Asturias	1721	1795
Arzobispo Santiago	1732	1795
Gobernador Canarias	1779	1795

<sup>20</sup> AHN, Cons. Lib. 707, fol. 275r-278v.

<sup>21</sup> AHN, Cons. Lib. 724, fol. 79v-83r.

<sup>22</sup> AHN, Cons. Lib. 734, fol. 264v.

## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

de Santiago —dando noticia de los colegiales del Colegio de Fonseca de la universidad compostelana—<sup>23</sup>, y el gobernador militar de Canarias, desde 1779<sup>24</sup>.

Estos primeros datos nos permiten establecer los parámetros ideales de las peticiones de la Cámara. En los doscientos siete años que transcurren entre 1588 y 1795 dicho Consejo recabó informes en ciento cincuenta y dos años<sup>25</sup>. Si en cada año hubieran escrito todos los interpelados deberíamos contar con un total de 1148 informes, cifra que, como veremos, no se corresponde con la realidad de los papeles conservados.

Los destinatarios de las peticiones permiten trazar una geografía del control, si exceptuamos la Corte, en la que los camaristas tendrían sus propios informantes, que abarca los centros neurálgicos de la justicia castellana: los tribunales territoriales —con sus magistrados y fiscales— y los profesionales del Derecho que en ellos realizaban su labor —abogados y oficiales letrados como agentes fiscales y relatores—, así como las principales instituciones docentes del reino. Pero, a su vez, también insinúan el carácter elitista de la medida, cuyo objetivo básico no será otro que tener un conocimiento de primera mano de los letrados que fuera de la Corte pudieran ser candidatos a la magistratura —no a las varas de alcaldes mayores y corregidores letrados que presentaban otras vías de acceso (alcaldías de la Mesta, varas de los territorios de Órdenes Militares o justicia señorial)—.

Las peticiones de la Cámara se repetían de manera anual y los compelidos no hacían sino obedecer las órdenes recibidas desde Madrid. Desde muy pronto se tiende a expedir las solicitudes a principios de año o a finales del anterior, vinculando este proceso administrativo con otro que los presidentes de las dos chancillerías estaban obligados a realizar, según las ordenanzas de

<sup>23</sup> AHN, Cons. Lib. 736, fol. 36v-44r.

<sup>24</sup> El caso de Canarias ofrece una peculiaridad que merece ser aclarada. En el legajo correspondiente donde se custodian estos informes (AHN, Cons. Leg. 9.067) se conservan tres: uno a cargo de Luis Enríquez quien, como visitador, emitió un informe el 20 de junio de 1633 —que no estaría vinculado con nuestra documentación— y dos del siglo XVIII: uno del regente Antonio Varela Bermúdez de 20 de enero de 1750 y otro del marqués de Tabalosos de 23 de marzo de 1779. El informe de Varela plantea una paradoja pues hasta 1779 (AHN, Cons. Lib. 738, fol. 320v-322r) en las cédulas de petición emitidas por la Cámara no se solicitan informes a esta audiencia —si bien en la petición de 1726 (AHN, Cons. Lib. 735, fol. 174v-175r) aparece tachado en la relación de remitentes el nombre del regente de la Audiencia de Canarias—. Pero leyendo el informe de Varela se repara en que, realmente, no se trata de un informe anual aunque pretenda pasar por tal. El regente no hace referencia, en tanto no existía, de la llegada a su poder de la real cédula que le solicitase el informe sino que, sabedor de la práctica, aprovecha esta circunstancia para hacer saber a la Cámara el escaso número de magistrados, apenas dos, con los que cuenta y solicita el rápido nombramiento de magistrados que completen el número de jueces de apelación. El personal de la Cámara guardó la petición de Varela como un informe más, pues tal parecía, pero, estrictamente, no lo era.

<sup>25</sup> Resulta imprescindible la determinación de los años: 1588, 1596, 1600, 1603, 1610, 1612, 1615-1619, 1621-1624, 1626-1633, 1635-1637, 1639-1713, 1716-1728, 1730-1745, 1747-1749, 1751, 1753, 1754, 1756, 1758-1760, 1768, 1769, 1771, 1773, 1774, 1776, 1777, 1779, 1782, 1785, 1787, 1791 y 1795.

Medina del Campo de 1489. En ellas se ordenaba que remitieran, a fines de año, una nómina con el personal de la misma para ser aprobada por el monarca<sup>26</sup>. Al recibir la Cámara estas nóminas anuales —también conservadas entre la documentación que presentamos—, procedía a expedir las reales cédulas —cuyo tenor hemos visto— no solo a las chancillerías sino también al resto de destinatarios, solicitando información, conminándoles a que lo hicieran con brevedad y a que remitiesen sus pareceres al secretario de justicia de la Cámara<sup>27</sup>. Y esta orden era de inexcusable cumplimiento, por más que hubiera interpelados a los que no les agradara tener que responder a estas cuestiones<sup>28</sup>. Así las cosas, generalmente, entre finales de enero y principios de abril los camaristas contaban ya con un nuevo elemento de juicio para valorar las posibles promociones y su consulta en los diversos procesos electivos.

### 1.2. Los informes

Como adelantábamos, no solo se ordenó confeccionar los informes, sino que los personajes interpelados los elaboraron y, además, una parte sustancial de ellos se conserva. Como la Cámara de Castilla era el organismo encargado de centralizar esta documentación que se remitía desde diferentes instancias, en la serie de «Varios de la Cámara» de la sección de Consejos Suprimidos del Archivo Histórico Nacional se custodian varios legajos que contienen cientos de dichos papeles<sup>29</sup>.

<sup>26</sup> El contenido del artículo es el siguiente: «Porque Nos sepamos en cada un año que personas deben residir en la dicha corte y chancillería en los oficios de oidores y alcaldes y juez de Vizcaya y procurador de pobres y procurador fiscal y de abogados de pobres que de Nos son salarizados, mandamos al nuestro presidente que en el mes de diciembre de cada un año nos envíe la nomina de los dichos oficiales, declarando Nos en ella si faltan alguno o algunos que no residen, porque luego al comienzo del año siguiente Nos le enviemos nómina firmada de nuestros nombres y señalada de nuestros contadores mayores de las personas que es nuestra voluntad que por aquel año residan en los dichos oficios», *Libro en que están copiladas*, fol. LI.

<sup>27</sup> En algún caso se detectan errores como cuando el presidente de la Chancillería de Granada, Fernando Queipo de Llano, se excusa ante el secretario de justicia de la Cámara, Juan de Zubiza, de haber enviado mal la nómina de ministros, pues «por no saber había de ir a sus manos, la remití a Miguel Fernández de Noriega, para que la presentase en el Consejo; esa fue la causa» (AHN, Cons. Leg. 9.041). No obstante, este «error» puede tener más lecturas. Y es que Miguel Fernández de Noriega, escribano de cámara más antiguo del Consejo de Castilla, era, en realidad, teniente de escribano ya que el oficio pertenecía a doña Felipa Zapata, mujer del citado Fernando Queipo de Llano, Archivo General de Simancas [en adelante AGS], QC. Leg. 11, fols. 1.294-1.299).

<sup>28</sup> Un ejemplo claro se recoge en la carta que Juan de Carvajal y Sande, presidente de la Chancillería de Granada, escribió al secretario de la Cámara, Juan de Otálora Guevara, el 7 de septiembre de 1648: «Remito a vuestra merced, señor mío, el informe general de los ministros y le confieso de cuan mala gana lo hago, como también se echa de ver en lo que lo he dilatado, porque antes quisiera ser juzgado que juzgador conociendo que mis imperfecciones son más y mayores que las de todos. Algunas circunstancias he añadido mandado del señor presidente a quien será bien decir que ya en poder de vuestra merced se halla este papel por si acaso su ilustrísima en algo quisiera valer de él...», AHN, Cons. Leg. 9.041.

<sup>29</sup> La localización de los informes se resume en el siguiente cuadro:

## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

Aunque, a primera vista, pudiera parecer que los informantes se dividen en tres grupos sociales —eclesiásticos, militares y letrados—, conviene reseñar que la elección, en el caso de las audiencias y chancillerías, no tiene nada que ver con el estamento. En realidad, esta se guía por la obligatoriedad de reportar que se exigía al más alto representante del tribunal<sup>30</sup>. De esta forma, en Galicia y Canarias, los gobernadores son también presidentes de las audiencias y, por

Informante	Signatura y fechas límite
<i>Regente Consejo Navarra</i>	AHN, Cons. Leg. 9.150 (1616-1699)
	AHN, Est. Leg. 6.396 (1647, 1697-1716)
	AHN, Cons. Leg. 9.108 (1649)
	AHN, Cons. Leg. 9.132 (1630, 1717-1780)
<i>Presidente Chancillería Valladolid</i>	AHN, Cons. Leg. 9.167 (1791)
	AHN, Cons. Leg. 9.066 (1610-1630 y 1718-1780)
	AHN, Cons. Leg. 9.045 (1622-1626 y 1640-1716)
<i>Presidente Chancillería Granada</i>	AHN, Cons. Leg. 9.167 (1791)
	AHN, Cons. Leg. 9.067 (1611-1645 y 1717-1780)
<i>Gobernador Galicia</i>	AHN, Cons. Leg. 9.041 (1626-1716)
	AHN, Cons. Leg. 9.066 (1610-1632 y 1723-1776)
<i>Regente Audiencia Sevilla</i>	AHN, Cons. Leg. 9.108 (1626-1711)
	BN, Ms. 7.971 (1627)
	AHN, Cons. Leg. 9.067 (1610-1623 y 1716-1779)
	AHN, Cons. Leg. 9.067 (1751)
<i>Obispo Salamanca</i>	AHN, Cons. Leg. 9.167 (1791)
	AHN, Cons. Leg. 9.060 (1626-1713)
<i>Abad Alcalá</i>	AHN, Cons. Leg. 9.042 (1610-1780)
	AHN, Cons. Leg. 9.108 (1629)
<i>Regente Audiencia Asturias</i>	AHN, Cons. Leg. 9.156 (1610-1630 y 1709-1779)
	AHN, Cons. Leg. 9.144 (1615-1715)
<i>Arzobispo Santiago</i>	AHN, Cons. Leg. 9.052 (1723-1779)
	AHN, Cons. Leg. 9.167 (1791)
<i>Gobernador Canarias</i>	AHN, Cons. Leg. 9.067 (1733-1777)
	AHN, Cons. Leg. 9.067 (1779)
	AHN, Cons. Leg. 9.167 (1791)

Se ha localizado incluso un informe, no recogido entre los papeles del AHN, en un manuscrito de la Biblioteca Nacional. Se trata del remitido por Juan Fajardo de Guevara el 20 de abril de 1627 como Gobernador de Galicia, Biblioteca Nacional [en adelante BN], mss. 7.971, fol. 71).

<sup>30</sup> Las ausencias o vacantes en estos cargos se resolvían con la emisión del informe por parte de la autoridad inmediata inferior. Según las distintas instituciones serían:

Informante	Informante sustituto
Regente del Consejo de Navarra	Consejero decano del Consejo de Navarra
Presidente de la Chancillería de Valladolid	Oidor decano de la Chancillería de Valladolid
Presidente de la Chancillería de Granada	Oidor decano de la Chancillería de Granada
Gobernador de Galicia	Regente de la Audiencia de Galicia
Regente de la Audiencia de Sevilla	Juez de Grados decano de la Audiencia de Sevilla
Obispo de Salamanca	Sin informe de este tipo
Abad de la Iglesia de los santos Justo y Pastor de Alcalá	Rector de la Universidad de Alcalá
Regente de la Audiencia de Asturias	Alcalde Mayor decano de la Audiencia de Asturias
Arzobispo de Santiago	Sin informe de este tipo
Gobernador militar de las Islas Canarias	Sin informe de este tipo

ello, deben remitir los informes. Por contra, en las dos chancillerías y en las audiencias de Sevilla y Asturias los presidentes y regentes son la máxima autoridad del tribunal, pues hasta 1801 no tendrán una autoridad militar superior. Sin embargo, para el Consejo de Navarra se observa cierta indeterminación en los primeros años de aplicación de la medida. Por una parte, en 1588<sup>31</sup>, 1619<sup>32</sup> y 1621<sup>33</sup> la comunicación al reino de Navarra se realiza con posterioridad al resto y, por otra, aparecen titubeos sobre el destinatario. Aunque en la mayoría de las ocasiones la cédula se remite al regente, en 1602<sup>34</sup> el informe se pide al virrey, y en 1622, la real cédula de 21 de enero<sup>35</sup>, se tramitará inicialmente al virrey pero en otra cédula de 15 de abril<sup>36</sup> la Cámara rectificará y se solicitará al regente, como ya se estaba imponiendo como habitual, y así permanecerá hasta finales siglo XVIII<sup>37</sup>.

Conocido el volumen total de informes solicitados y quiénes eran los encargados de realizarlos, momento es ahora de determinar el número de los localizados que ascienden a un total de 635. Pero antes hagamos algunas precisiones sobre otra documentación presente en el fondo:

a) En primer lugar, existen expedientes que no hemos considerado informes elevados a la Cámara. Como ya se ha observado en el caso de la Audiencia de Canarias, no formarían parte de la documentación los papeles emitidos sin la previa exigencia de aquel organismo. Este será el caso de tres memoriales, dos presentados por el regente del Consejo de Navarra, Felipe Antonio de Rivero, los años de 1778 y 1780 y otro por el regente de la Audiencia de Asturias, Manuel de Verdeja, en 1765. En el primer ejemplo, al inicio de ambos años, Rivero remite una carta a la Cámara informando sobre los cambios acontecidos en el tribunal y apelando a las reales cédulas de los años anteriores. Rivero asumía que el informe debía ser anual pero, en realidad, la Cámara no iba a exigir los informes correspondientes ni en 1778 ni en 1780<sup>38</sup>. En el caso de Verdeja el informe, sin petición previa, se realizará en noviembre de 1765<sup>39</sup>.

<sup>31</sup> AHN, Cons. Lib. 707, fol. 195v-196v.

<sup>32</sup> AHN, Cons. Lib. 724, fol. 310r-313.

<sup>33</sup> AHN, Cons. Lib. 724, fol. 339r-342r.

<sup>34</sup> AHN, Cons. Lib. 707, fol. 275r-278v.

<sup>35</sup> AHN, Cons. Lib. 725, fol. 28r-33r.

<sup>36</sup> AHN, Cons. Lib. 725, fol. 41v-42r.

<sup>37</sup> Esta indeterminación se relaciona con las dudas sobre el carácter del virrey como presidente del Consejo de Navarra, denominación habitual en la documentación, pero que no se corresponde con la realidad como demostró Salcedo Izu 1964, pp. 69-73. Que finalmente fuese el regente el encargado de realizar los informes aparece así como una pequeña prueba más a aportar a la hipótesis de que el virrey no era, *de iure*, presidente del Consejo.

<sup>38</sup> AHN, Cons. Leg. 9.132.

<sup>39</sup> AHN, Cons. Leg. 9.052.

## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

b) Al contrario, sí se ha considerado como parte de los informes seis documentos remitidos en 1634, 1637, 1718 y 1725 por rectores de colegios mayores. Los cuatro memoriales de los dos primeros años corresponden a reportes de los responsables de colegios mayores de la universidad de Salamanca, que formarían parte del remitido por el obispo de aquella ciudad en 1634<sup>40</sup> y 1637<sup>41</sup>, que no conservamos. Se incluyen entre los así considerados, aunque con el carácter de incompleto.

Por el contrario, con los dos envíos del rector del Colegio de Santa Cruz la explicación se complica, pues estos documentos aparecen remitidos al secretario de Gracia y Justicia de Castilla de la Cámara por lo que los canales de información serían directos, no a través de la Chancillería de Valladolid, institución que debería, teóricamente, informar sobre los colegiales de Santa Cruz y, además, en los mismos también se hace referencia de las reales cédulas que obligarían a la realización del informe. Pero en el registro de la Cámara de tales cédulas no se pormenoriza que el rector del Colegio de Santa Cruz debiera realizar tal acto administrativo. Por ende, el informe remitido el 9 de abril de 1718 por el rector, Carlos de Aparicio<sup>42</sup>, será incluso posterior al remitido por el presidente de la Chancillería, Juan Blasco de Orozco, el 23 de marzo<sup>43</sup>. La única explicación plausible es que el rector remitiese el informe tras una petición no conservada de la propia Cámara. En el caso del informe del rector Diego de Guzmán, fechado el 9 de enero de 1725<sup>44</sup>, posterior, por tanto, a la correspondiente real cédula de la Cámara de 22 de diciembre que no le incluía, poco podemos añadir, al no conservarse para ese año el elaborado por el presidente de la Chancillería. Se incluye dentro del informe del año 1725, aunque con el carácter de incompleto.

Realizadas estas precisiones, pasemos a profundizar en la documentación. En primer lugar constatamos el bajo número de informes incompletos —apenas nueve<sup>45</sup>—, frente a los 626 que se conservan, a lo que parece, de manera ínte-

---

<sup>40</sup> Corresponde a sendos memoriales fechados el 24 de enero de 1634 firmados por Gregorio de Chaves para el Colegio de Cuenca y por Pedro Zorrilla para el de San Bartolomé. AHN, Cons. Leg. 9.042.

<sup>41</sup> Son los memoriales firmados el 13 de junio de 1637 por Antonio de Estrado Manrique para el Colegio de San Bartolomé y por Alonso Flórez de Valdés para el del Arzobispo el 20 de junio. AHN, Cons. Leg. 9.042.

<sup>42</sup> AHN, Cons. Leg. 9.066.

<sup>43</sup> AHN, Cons. Leg. 9.066.

<sup>44</sup> AHN, Cons. Leg. 9.066.

<sup>45</sup> Los de Antonio Carrionero como obispo de Salamanca de 3 de marzo de 1629 (AHN, Cons. Leg. 9.108) y los ya señalados del Colegio de Santa Cruz de 1725, de los rectores de los colegios salmantinos de 1633 y 1637 y los cinco de 1791 de los que solo se conservan extractos realizados por el personal de la secretaría de la Cámara de la mayoría de los magistrados del Consejo de Navarra (12 de los 13 ministros), la Chancillería de Valladolid (23 de los 27) y las audiencias de Galicia (el total de 14), Canarias (los cinco de planta) y Asturias (también los cinco establecidos) AHN, Cons. Leg. 9.167.

gra. Con este horizonte cuantitativo comencemos por calibrar la proporción entre los conservados y los que sabemos se solicitaron. Así, los 635 informes de los que quedan vestigios documentales suponen el 55,31% del total de los ordenados hacer a lo largo de estos dos siglos. La gráfica que relaciona ambos índices se muestra a continuación y es lo suficientemente explícita:

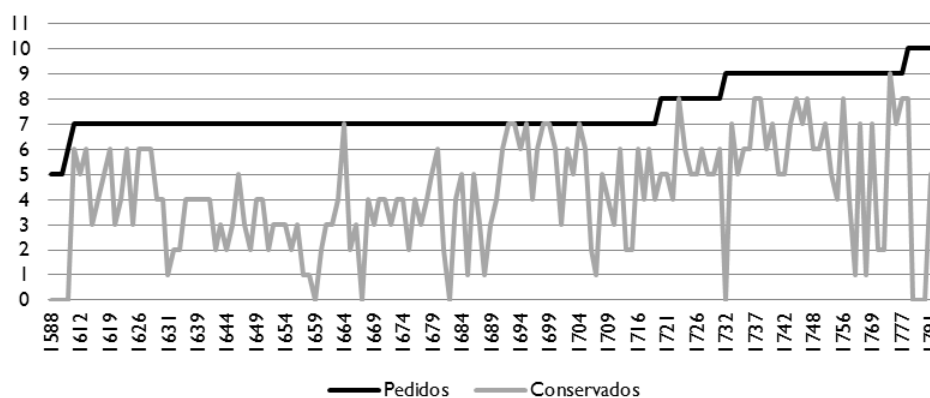


Gráfico I. Informes pedidos - informes conservados (1588-1795)

A la luz de estos datos, constatamos que existe una diferencia clara entre peticiones y respuestas, lo que nos obliga a plantearnos tres posibles explicaciones no excluyentes entre sí: que los informes no se realizaran —razonamiento difícil de aceptar por lo que hemos expuesto más arriba de la inexcusabilidad<sup>46</sup>; que sí se elaborasen, pero no se hayan conservado entre los papeles de la Cámara —al ser requeridos por otras instancias administrativas y en su traslado se perdieran, o que una vez utilizados se destruyeran o se eliminasen por no aportar información novedosa<sup>47</sup>—; o que no se hayan localizado todavía y permanezcan ignotos en los arcanos de nuestro sistema archivístico.

Para aportar un poco de luz a este misterio, y partiendo de la consideración de nuestra argumentación como una hipótesis, tendremos que dividir estas ausencias en tres grupos diferentes: los informes requeridos antes de 1610 —de los que no hemos localizado en el AHN ninguno—; los solicitados después de

<sup>46</sup> Aunque una revisión pormenorizada de la documentación puede proporcionar más datos, hasta el momento solo se puede indicar un caso en el que el informe parece que no se realizó. Corresponde al solicitado en 1777 al Gobernador de Galicia. Cuando dos años después se vuelven a pedir, la Secretaría de la Cámara aclara que el Gobernador de Galicia no realizó el anterior debiendo exigirse la justificación correspondiente, AHN, Cons. Lib. 738, fol. 321v-322r.

<sup>47</sup> En el caso de que un informe dijera que se remitía al del año anterior por no haber acaecido cambio alguno de interés en ese periodo.



1779 —de los que tenemos noticias indirectas de algunos de 1791—; y los no localizados comprendidos entre ambas fechas. Que los primeros informes localizados, en un número considerable pues se conservan seis de los siete posibles, daten de 1610, y que en la documentación no se haga ninguna referencia a la existencia de anteriores, nos indica que en el momento en el que se organizó la documentación no se tenía constancia de los precedentes o porque se hubiesen destruido, solo justificable por un acontecimiento fortuito, o, lo que parece más lógico, que hubieran sido trasladados al «archivo histórico» de referencia, al Archivo de Simancas. Por ello es probable que todos o una parte de los informes anteriores a 1610 se conserven en el archivo vallisoletano<sup>48</sup>.

La ausencia de informes posteriores a 1779 derivará del fenómeno contrario: el carácter «vivo» de la documentación. Aunque los papeles conservados tampoco proporcionen información al respecto, la carencia podría relacionarse con su utilización, como veremos posteriormente, por parte de los oficiales de la secretaría de la Cámara. El extracto de la información por ellos realizada y la pérdida de interés, por el escaso papel de este Consejo en la provisión de cargos judiciales a finales del reinado de Carlos III, pudieran explicar que no terminasen en los legajos correspondientes. Así, los informes de 1782, 1785, 1787, 1791 y 1795 podrían conservarse, juntos o diseminados, entre los papeles del fondo de la Cámara aunque no se hayan localizado.

Los vacíos comprendidos entre 1610 y 1779 plantean una incógnita de más difícil, si cabe, resolución. Abogamos porque, mayoritariamente, se hicieron y se enviaron. Descartamos que se eliminasen por repetir información, pues se conservan otros de similar estilo y es poco probable que esa documentación fuese solicitada ni cedida a otra institución, por lo que solo quedarían dos posibilidades entre las que resulta difícil decantarse: que no se conserven o no se hayan localizado.

Aún así, conviene añadir que los informes no fueron catalogados en series diferenciadas en el proceso de ordenación del archivo de mediados del siglo XVIII, origen de la actual división de fondos. Por ello no es arriesgado deducir que dicha documentación no poseyera para entonces especial interés —algo lógico ya que el paso del tiempo la desposeía de utilidad administrativa— lo que explica que la conservación actual, derivada de la organización realizada por Lesmes Hernando en el siglo XIX, recoja los restos conservados desde antiguo —sin obviar la posibilidad de integrar informes dispersos que pudieran localizarse. Esto nos hace pensar que las faltas no derivan de la organización de Hernando sino que tienen su origen, por motivos quizá relacionados con la no

---

<sup>48</sup> De hecho Pelorson, 2008, p. 519, parece hacer mención a papeles similares sitos en dicho archivo. Hasta ahora nuestra búsqueda en este sentido ha resultado infructuosa, aunque no desesperamos de hallarlos.

devolución por parte de los oficiales de los originales, en el archivo coetáneo al trabajo sobre los papeles. La conclusión, siempre en el terreno de la hipótesis, es que algunos informes se eliminaron cuando se localizaron con posterioridad y habían perdido su valor administrativo, y otros se pudieron conservar dispersos en documentación afín del quehacer diario de los oficiales que, por otra parte, apenas se conserva.

Retomando el grueso de los papeles, también conviene aclarar que en ellos tampoco se conserva la totalidad de los documentos del trámite exigido para la realización de los informes —carta a los informantes y, sobre todo, sus contestaciones sobre la llegada de la real cédula y de su intención de enviar el informe—. Las carencias en esta documentación complementaria son, asimismo, aleatorias y sirven de poca ayuda para resolver las incógnitas planteadas, más allá de reafirmarnos en el hecho de que los informes se realizaban. Nos encontramos, en fin, con que no se aprecian grandes lagunas ni temporales ni en función del emisor. Poseemos, por tanto, una secuencia continua pero incompleta. En otras palabras, no nos faltan informes de tal o cual tribunal u obispo, ni los de este o aquel reinado, sino que para un año determinado carecemos de un informe concreto, mientras que al año siguiente lo tenemos completo y el siguiente nos pueden faltar los de dos instituciones diferentes a la primera (o no)<sup>49</sup>.

Dicho esto, una primera aproximación al conjunto consistirá en un muestreo cuantitativo, reflejando para cada emisor los informes que se solicitaron, los que se conservan y el porcentaje de estos, tanto sobre los pedidos a esa institución como sobre el total de los que contamos. Estos resultados se ofrecen a continuación en la tabla I y se visualizan en la tabla (Tabla I) y en el gráfico (Gráfico 2) siguientes:

---

<sup>49</sup> No obstante, apuntemos que existen amplias lagunas en los informes conservados de la Chancillería de Valladolid (1630-1640, 1647-1661, 1725-1737 y 1745-1756), y la Audiencia de Galicia (1650-1664, 1711-1723, 1760-1773), y de menor tamaño en los de la Universidad de Alcalá de Henares (1670-1680), en la de Salamanca (1760-1774), la compostelana (1756-1769), la Chancillería de Granada (1652-1662, 1756-1769) y el Consejo de Navarra (1635-1645).

## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

Informante	Solicitados	Conservados	% conservados	% sobre el total
Regente Consejo Navarra	152	82	53,95	12,91
Presidente Chancillería Valladolid	152	70	46,05	11,02
Presidente Chancillería Granada	152	75	49,34	11,81
Gobernador Galicia	152	72	47,37	11,34
Regente Audiencia Sevilla	152	98	64,47	15,43
Obispo Salamanca	149	95	63,76	14,96
Abad Alcalá	148	96	64,86	15,12
Regente Audiencia Asturias	48	32	66,67	5,04
Arzobispado Santiago	37	13	35,14	2,05
Gobernador Canarias	6	2	33,33	0,31
<b>Total</b>	<b>1148</b>	<b>635</b>	<b>55,23</b>	<b>100</b>

Tabla 1. Informes solicitados y conservados según los informantes

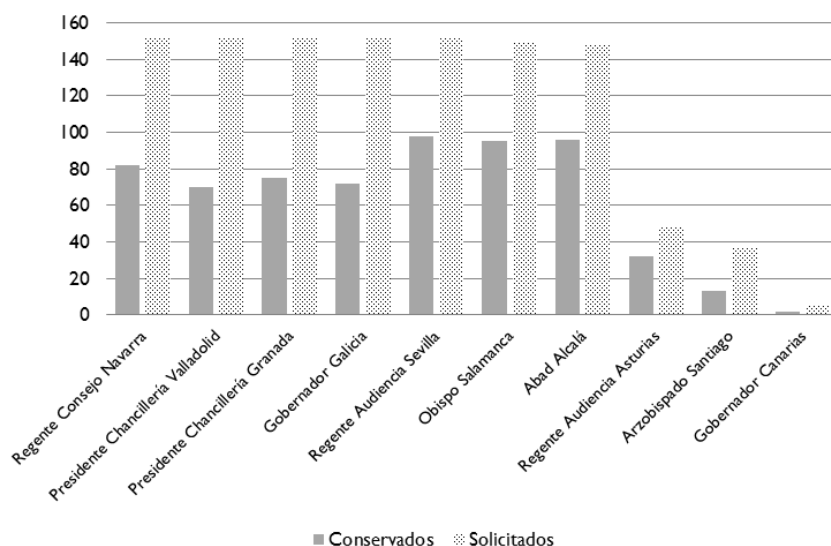


Gráfico 2. Informes solicitados y conservados según los informantes

De manera complementaria, también resultará de interés realizar un acercamiento por reinados a los mismos parámetros

Reinado	Solicitados	Conservados	% conservados	% sobre el total
Felipe II	10	0	0	0
Felipe III	67	38	56,72	5,98
Felipe IV	280	131	46,79	20,63
Carlos II	245	144	58,78	22,68
Felipe V	333	217	65,17	34,17
Fernando VI	81	49	60,49	7,72
Carlos III	112	51	45,54	8,03
Carlos IV	20	5	25	0,79
<b>Total</b>	<b>1148</b>	<b>635</b>	<b>55,31</b>	<b>100</b>

El reinado de Felipe V incluye el periodo de ocho meses de su hijo Luis I.

Tabla 2. Reparto por reinado de los informes conservados (%)

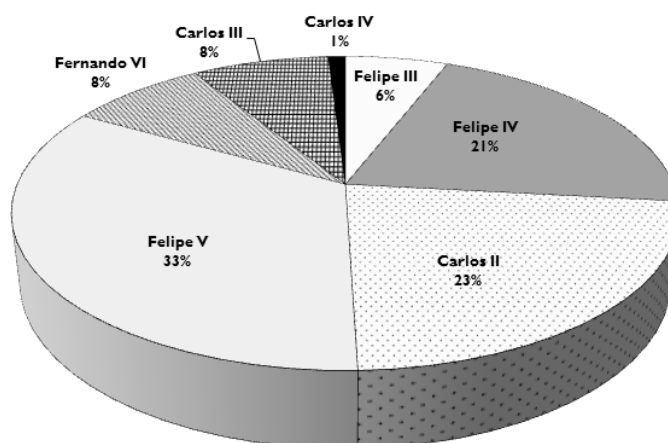


Gráfico 3. Reparto por reinado de los informes conservados (%)

Para concluir la presentación de la fuente documental, resumimos a continuación, en una tabla, cuántos informes poseemos agrupados por reinados y emisor:

## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

Informante	Felipe III	Felipe IV	Carlos II	Felipe V	Fernando VI	Carlos III	Carlos IV	Total
Regente Consejo Navarra	2	13	23	29	9	5	1	82
Presidente Chancillería Valladolid	4	15	23	21	1	5	1	70
Presidente Chancillería Granada	5	19	18	24	4	5		75
Gobernador Galicia	7	14	17	22	7	4	1	72
Regente Audiencia Sevilla	7	18	22	36	8	7		98
Obispo Salamanca	6	25	24	33	2	5		95
Abad Alcalá	7	27	17	31	7	7		96
Regente Audiencia Asturias	-	-	-	17	6	8	1	32
Arzobispado Santiago	-	-	-	4	5	4		13
Gobernador Canarias	-	-	-	-	-	1	1	2
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>131</b>	<b>144</b>	<b>217</b>	<b>49</b>	<b>51</b>	<b>5</b>	<b>635</b>

Tabla 3. Informes conservados por reinado y emisor

## 2. UN MECANISMO DE CONTROL

### 2.1. El contenido

Una vez expuestos los números, pasemos ahora a profundizar en la finalidad que explica la existencia de estos papeles y que no era otra que recabar datos individuales sobre posibles futuros magistrados y supervisar su actuación en los tribunales. Así, en la *Instrucción* de 1588 quedaba patente que el informador se habría de centrar en las «personas más suficientes» a proponer. Aunque nada les impedía deslizar comentarios generales sobre los organismos en los que se encuadraban, el objetivo principal se ceñía a los individuos que componían las instituciones para, según la real cédula de petición, «tener más entera noticia de los sujetos que hay en esa audiencia dignos de ser promovidos». Para lograrlo tendrían que remitir «una relación muy particular de ellos». Las limitaciones impuestas por la legislación, las peticiones de la Cámara o la dinámica creada con la realización de las informaciones, no interferirán en su objetivo, como la simple lectura de los envíos demuestra. Cualquier nivel de análisis y posible catalogación de los informes no debe olvidar este objetivo.

Así, la división de los informes en función de sus autores —los máximos responsables de los tribunales por un lado y los obispos por otro— se debe vincular a la necesidad de controlar el desempeño de los magistrados ejercientes y sus posibilidades de ascenso —en el caso de las noticias de presidentes o regentes—, así como de conocer posibles candidatos a la magistratura —en el caso de los preladados y en parte de las opiniones de presidente y regentes—.

Cada autoridad tenía claro, merced a la real cédula de petición, sobre quién debía informar. Aunque con carácter general podían hacerlo sobre cualquier letrado útil para la administración de justicia, en la práctica las respuestas vendrán marcadas por otro criterio: la exigencia o no de mencionar determinados cargos. Así, en el caso de los tribunales, resultaba perentoria la valoración de sus ministros y, en la mayoría de los casos, también de los mejores abogados de su jurisdicción. Por contra, en las instituciones educativas, los colegiales más cualificados eran el centro de atención exigido, aunque también se solían pormenorizar los catedráticos de leyes más reputados. La siguiente tabla, en la que se remarcan en negrita los cargos sobre los que se tenía obligación de informar, detalla los individuos a los que se aplicaba:

Informante	Informados
Regente Consejo Navarra	<b>Ministros del Consejo y de la Corte Mayor, ministro letrado de la Cámara de Comptos</b> , letrados de los tres tribunales, otros letrados del rey y abogados de Navarra.
Presidente Chancillería Valladolid	<b>Ministros de la Chancillería</b> , abogados de la Chancillería, letrados de la Chancillería, otros letrados al servicio del rey en la jurisdicción de la Chancillería, catedráticos de derecho de la Universidad de Valladolid y <b>colegiales del Colegio de Santa Cruz de Valladolid</b> .
Presidente Chancillería Granada	<b>Ministros de la Chancillería</b> , abogados de la Chancillería, letrados de la Chancillería y otros letrados al servicio del rey en la jurisdicción de la Chancillería.
Gobernador Galicia	<b>Ministros de la Audiencia</b> , abogados de la Audiencia, letrados de la Audiencia y otros letrados al servicio del rey en Galicia.
Regente Audiencia Sevilla	<b>Ministros de la Audiencia</b> , abogados de la Audiencia, letrados de la Audiencia, otros letrados al servicio del rey en la jurisdicción de la Audiencia, ministros letrados de la Casa de Contratación, <b>colegiales del Colegio de Santa María de Jesús</b> .
Obispo Salamanca	<b>Colegiales de los colegios mayores de la Universidad de Salamanca</b> y catedráticos de derecho de la misma.
Abad Alcalá	<b>Colegiales del Colegio Mayor de San Ildefonso</b> y catedráticos de derecho de la Universidad de Alcalá.
Regente Audiencia Asturias	<b>Ministros de la Audiencia</b> , abogados de la Audiencia, letrados de la Audiencia y otros letrados al servicio del rey en la jurisdicción de la Audiencia.
Arzobispado Santiago	<b>Colegiales del Colegio Mayor de Fonseca</b> , catedráticos de derecho de la Universidad de Santiago y abogados del reino de Galicia.
Gobernador Canarias	<b>Ministros de la Audiencia</b> , abogados de la Audiencia, letrados de la Audiencia y otros letrados al servicio del rey en las Islas Canarias

Tabla 4. Cargos informados e informantes

La imposición o no de reportar sobre determinados burócratas, y la mayor o menor presencia de los que no poseían este carácter, conllevaba una libertad del remitente que juzgamos importante destacar. De hecho, en los avisos referentes a instituciones de justicia, las noticias en relación al personal letrado al servicio del rey en su jurisdicción —agentes de rentas, comisionados y

## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

muy excepcionalmente los corregidores—, o en el propio tribunal —relatores y agentes fiscales—, aparecen de forma esporádica y casi siempre con un carácter positivo. El presidente o regente recordaba a la Cámara la presencia de algunos de estos hombres, de los que no se tenía orden expresa de informar, para recomendar su ascenso. Evidentemente, que tal confianza hiciera o no mella en la Cámara quedaba fuera de su alcance.

Por otra parte, conviene llamar la atención sobre las diversas posibilidades de información. Así, mientras que las referencias sobre todos y cada uno de los ministros de los tribunales tienen carácter forzoso, no ocurre lo mismo con los abogados, colegiales, catedráticos o letrados de la Corona<sup>50</sup>. En este caso, su inclusión en los papeles remitidos a Madrid implicaría la buena valoración por parte de la autoridad competente en tanto que los que no desempeñasen adecuadamente sus cometidos no aparecerán, lo que implicaba, a la postre, una presentación de candidatos a futuros puestos judiciales al margen de sus propios memoriales de petición o de sus relaciones de méritos. La Cámara tendría, así, una inicial valoración positiva —más allá de los propios hechos alegados por el candidato— para poder recompensar sus servicios. Con esta práctica, por tanto, se creaba una cantera de nuevos magistrados. Dicho en otras palabras, que se diera noticia de un oidor era tarea de oficio en este proceso. Que se mencionara a un abogado implicaba, de por sí, una posibilidad de ascenso.

Un segundo aspecto a considerar en esta caracterización consiste en remarcar la existencia de tres tipos de informes. El mayoritario se compondrá, tras una introducción en la que puede reproducirse literalmente la real cédula remitida por la Cámara, de una pormenorizada información individual de los sujetos. Estos, en los tribunales, se dividirán en ministros, personal letrado y los principales abogados, mientras que en las instituciones educativas, se hará mención de los principales colegiales y, en su caso, de los catedráticos más destacados de la universidad.

Los otros dos tipos son cuantitativamente menos numerosos. En ciertas ocasiones los autores solo insertan las novedades respecto a un informe anterior. Lo extraño de este comportamiento, en un principio, sería, precisamente, el hecho de que esta práctica no se generalizase, pues en bastantes ocasiones los remitentes repiten las opiniones año tras año. Solo encontramos como justificación a este reiterado comportamiento, la existencia de una práctica administrativa que primaba el estricto cumplimiento de la orden recibida por encima del ahorro de tiempo que supondría avisar en exclusiva de los cambios acaecidos. Por otra parte, también resulta interesante observar que la perspec-

---

<sup>50</sup> Como se constata a la contra en la práctica, pues la Cámara de Castilla nunca se quejó ni obligó a rehacer un informe por la ausencia de ninguno de estos grupos.

tiva reiterativa la subrayamos en la actualidad al conservar todos los papeles en un mismo legajo agrupados año por año. Pero, en su momento, dicha perspectiva resultaría más difícil de percibir ya que los oficiales de la Cámara que trataban con ellos lo hacían en un lapso de tiempo lo suficientemente amplio, un año, para no sentirse en la obligación de aligerar la redacción del texto.

El tercer y último tipo consta de una breve presentación del remitente y la inserción del informe (o informes) del responsable de las instituciones sobre las que se debía reportar. La totalidad de esta tipología documental se corresponde con los relacionados con las instituciones educativas. Todo parece indicar que se consolidó la práctica de que el rector de los diferentes colegios remitiese un informe previo —a finales de año— a los presidentes u obispos que tuvieran que redactar el suyo a principios del siguiente. Así, en algunas ocasiones, estos insertaban el papel redactado por el rector y lo remitían a la Cámara sin comentarios propios. Esta praxis resultaba lógica en tanto que las autoridades podían no conocer a los colegiales y no era censurable que acudiesen al rector a recabar noticias; pero, a la vez, presentaba el problema, finalmente irresoluble en el caso de no conocer a los informados, de la supresión de la valoración sobre tales sujetos.

Si partimos de la idea de que el carácter personal de las informaciones es la singularidad principal de esta fuente, será hora de comentar la composición de cada uno de estos avisos individualizados. Se abre así una interesante puerta, por lo menos en teoría, para conocer las opiniones que sobre los ministros, los colegiales y los principales abogados del reino —exceptuando los de la Corte—, tenían sus, en principio, máximos responsables territoriales, fuente rara de encontrar, y excepcional por su carácter periódico y seriado.

Pero las propias reales cédulas de petición remitidas por la Cámara limitan en su solicitud las informaciones, pues establecen una clara división, que seguirán los informadores en su inmensa mayoría, entre datos comprobables —en palabras de la real cédula que sirve de ejemplo, «de dónde son naturales y en qué universidades y colegios estudiaron y se graduaron y ejercitaron y qué ocupación tuvieron antes que fuesen proveídos a esa audiencia y cuánto tiempo ha que sirven en ella»—, y datos valorativos del propio autor del informe —«*declarando la edad, partes*<sup>51</sup> y *calidades*<sup>52</sup> que cada uno tuviere»<sup>53</sup>, «y cómo han

<sup>51</sup> Entendidas como «las prendas y dotes naturales que adornan a alguna persona» según el volumen V del *Diccionario de Autoridades*.

<sup>52</sup> En tanto que «prenda, parte, dote, y circunstancia que concurre en algún individuo o cosa, que la hace digna de aprecio y estimación, así por lo que mira a lo interior, como a lo exterior de ella» según el segundo volumen del mismo diccionario.

<sup>53</sup> El subrayado es nuestro.



## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

procedido en su vida y costumbres y ejercicio de sus oficios»—. En principio parece claro, en tanto que la primera parte de lo solicitado podía ser conocido por la Cámara a través de su propia documentación y por las «relaciones de méritos» que presentaban los pretendientes, que era este segundo bloque valorativo el que tenía más interés y será, de manera lógica, el que extracten los oficiales de la Cámara de la relaciones enviadas.

En la materialización concreta de esta doble información, donde las instrucciones remitidas por la Cámara no aportan ninguna referencia, es donde la práctica administrativa se impone. Aunque la personalidad y el peso específico de cada autoridad remitente provocaban cierta variedad en la redacción, se observa, en líneas generales, una homogeneización en las respuestas. El autor se extiende en la primera parte de la solicitud de la Cámara, la correspondiente a la transmisión de datos objetivos, mientras que la valoración personal queda reducida a un pequeño juicio de una o dos frases. No sabemos si la Cámara se mostró muy satisfecha con este esquematismo, pero lo que sí podemos afirmar es que tuvo que conformarse<sup>54</sup>.

A la hora de analizar estos pequeños juicios de valor personales debemos aplicar pautas de crítica textual y ser muy conscientes de quién era el emisor, así como de los distintos significados en la época de palabras que hoy día pudieran pasar como sinónimas. Realizada esta advertencia, debemos reflexionar sobre la trascendencia que tales juicios aportan. Para ello, aunque adelantemos contenidos del próximo apartado, se debe considerar a los receptores de la correspondencia y el valor, por lo menos teórico, de la misma. No parece aventurado afirmar que la realización de dichas confidencias resultaría embarazosa para los encargados de elaborar los reportes, si pensamos en las personas que podrían acceder a la información. Desde el lugar de emisión, el escribano de cámara más antiguo del tribunal correspondiente transcribía lo apuntado por el presidente o regente del mismo, siendo influenciado por unos magistrados que, en el caso de los cargos más antiguos, llevarían allí un tiempo sensiblemente superior al de cualquier regente o presidente. Esta primera potencial «fuga» de información resultaba abortada si el responsable escribía de su propia mano, al margen o en la parte inferior, un comentario personal. Aunque no era habitual, su esporádica presencia queda explicada por esta necesidad de secreto que, además de avalada por la norma, podía resultar imprescindible para mantener un adecuado ambiente en el tribunal<sup>55</sup>. Pero el secreto también resultaba

---

<sup>54</sup> En muy raras ocasiones la Cámara solicitó la realización de un nuevo informe por algún tipo de falta de noticias en el primeramente presentado.

<sup>55</sup> Un ejemplo de este tipo de informes sería el remitido por Manuel Junco Cisneros, el 24 de enero de 1730, como regente del consejo de Navarra. Al margen de cada uno de los informados aparece, con letra del

relativo, incluso en mayor medida, a la hora de la recepción del informe pues el gobernador o presidente de la Cámara, los camaristas, los secretarios de Justicia y los oficiales tenían fácil acceso a lo contenido en las respuestas.

Si bien el volumen de personas con acceso a estos papeles no era muy elevado, hay que tener en cuenta que el proceso tenía como fin la selección de personal de un pequeño número de cargos judiciales, la élite togada, que desde la consolidación, durante el siglo XVII, del sistema restringido de acceso a través de los colegios mayores, fomentaba prácticas de admisión y ascenso marcadas por las solidaridades familiares y colegiales<sup>56</sup>. En este sentido, las autoridades que escribían sus impresiones eran conscientes de que los comentarios iban a ser leídos por individuos de entre los que alguno, con toda probabilidad, tuviera cierto tipo de relación con los sujetos valorados. Aunque esta sutil presión pudiera resultar intrascendente para cierto perfil de informante, parece lógico pensar que, en la mayoría de los casos, estos, cuyo ascenso dependía de los mismos camaristas a los que se remitía la documentación, fueran cautelosos y discretos en la caracterización de los magistrados a su cargo.

Así, el análisis del poco discreto secreto de las informaciones nos permite explicar tanto lo escueto de las mismas, su reducido tamaño, la medida ambigüedad de sus manifestaciones, el hecho del predominio de las referencias positivas sobre las negativas y, en último extremo, las causas por las que ante la posibilidad de un desconocimiento por parte de las autoridades sobre los sujetos —como en las relaciones de los obispos—, el delicado encargo fuera evacuado con datos asépticos de terceros —los rectores de los colegios—.

## 2.2. Su utilización

Con la llegada de los informes a las oficinas de la Cámara comenzaba, por parte de la institución, el verdadero mecanismo de control tanto del trabajo de los magistrados (y letrados) de los tribunales castellanos, como de los posibles nuevos ministros que se formaban en sus colegios universitarios. Como se especificaba en el trámite, el receptor de la correspondencia no era otro que el Secretario de Justicia —en el siglo XVIII el Secretario de Gracia y Justicia de Castilla— de la Cámara de Castilla y no el presidente o gobernador o los camaristas, lo que resulta lógico si comprendemos el proceso para la utilización de las noticias aportadas.

---

escribano. un pequeño resumen y una somera valoración ológrafa del propio Cisneros (AHN, Cons. Leg. 9.132).

<sup>56</sup> La amplísima bibliografía sobre este tema, que ya ha devenido en clásico, quizá sea conveniente sintetizarla en el reciente trabajo de Lario, 2019.

## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

En numerosos textos quedó constancia de cómo las cartas se derivaban a los oficiales de la secretaría, que entresacaban la información recibida y la clasificaban por individuos. Desgraciadamente no contamos con documentación de este proceso anterior a la segunda mitad del siglo XVIII. Nos encontramos en las entrañas mismas de la labor de la oficina y, más allá de posibles futuras aportaciones, parece lógico que esta documentación «de trabajo» no se haya conservado. No obstante algo podemos bosquejar.

Desde el segundo tercio del siglo XVII la base de la clasificación de la información serán las *relaciones de méritos* impresas que los peticionarios presentaban en las oficinas de la Cámara. En los márgenes de una copia conservada por la oficina se iban apuntando tanto las consultas, en las que se incluía al pretendiente y los nombramientos que se le otorgaban, como las valoraciones de los informes anuales remitidos. Este sencillo procedimiento proporcionaba a la oficina una centralización eficaz de la averiguación sobre los posibles candidatos a nuevas plazas sin necesidad de formar expedientes personales de los mismos —opción que, por otra parte, será la elegida cuando la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia tome las riendas de los nombramientos—. Así, en la simple relación de méritos se incluían todos los datos relevantes sobre un individuo dejando al margen sus peticiones, que debían tramitarse para la consulta de la Cámara y cuya información supletoria, centrada en circunstancias particulares que el pretendiente consideraba lo suficientemente importantes como para ser recompensado, poseía casi siempre un carácter coyuntural que podía —y de hecho así ocurría— repetirse en peticiones posteriores, pero no era necesario guardar en el archivo de la oficina.

Queda por desvelar cuándo se inició este sencillo mecanismo de archivo de la información y cómo se centralizaba antes de la generalización de las *relaciones de méritos* durante el reinado de Carlos II; pero hay que ponderar que tanto el número de plazas como el de pretendientes en esa época era sensiblemente menor.

Aunque pueda parecer sorprendente, los camaristas, por lo menos en teoría, no tenían porqué haber leído hasta ese momento los informes. Tal circunstancia se explicaría más por una optimización administrativa que por desidia, desinterés o intrascendencia de las noticias aportadas<sup>57</sup>. Y tal optimización se conseguía al focalizar la atención en la información novedosa: la valoración de los letrados. Si bien en las consultas para los nombramientos de plazas rara-

---

<sup>57</sup> Aunque no era su objetivo último, si en algún informe se denunciaba una práctica censurable, la noticia se trasladaba a los camaristas para que tomaran resolución al respecto. En el caso, más raro, de que la información fuera incompleta o insuficiente, el secretario de justicia también informaba a la Cámara para que ordenase realizar una nueva relación.

mente se conserva la documentación aportada por la oficina, sí sabemos que en la misma se incluía, al menos en la segunda mitad del siglo XVIII, la valoración de presidentes y obispos que se tuviese recopilada. Ese era el momento, y no antes, en el que los camaristas tenían acceso al trabajo anual de recopilación documental centrándose en lo verdaderamente novedoso.

El carácter inmotivado de las consultas de los camaristas imposibilita, en la práctica, evaluar de forma estadística el valor que pudieran poseer los comentarios emitidos por presidentes y obispos, tanto si fueron positivos como negativos. Además, estas noticias se incluían en un complejo proceso de nombramiento en el que las consultas de la Cámara, cuando se llevaban a cabo, estaban tamizadas por la decisión final del monarca y la presencia intermedia de otros organismos formales —validos durante el XVII, secretarios del despacho en el XVIII—, e informales, que relativizan aun más la importancia de estas comunicaciones. Aun así, en términos generales, se puede hacer una doble caracterización de las mismas:

- Las impresiones de carácter negativo, pocas sobre el total, supondrían un escollo que alejaría de los nombramientos a los así notados y, gracias a ellas, los camaristas podían iniciar una investigación al margen de los informes. Con todo, la ambigüedad de la mayoría de las valoraciones y el hecho de que éstas procedían de una sola de las fuentes con las que contaba la Cámara hacía difícil que influyeran negativamente de manera continuada en el desarrollo de un *cursus honorum*.
- En el caso de las valoraciones positivas, se deben diferenciar las noticias referidas a instituciones docentes o de letrados, sobre las que no había obligación de reportar, de los informes sobre los ministros de las audiencias y chancillerías.

Con respecto a las primeras, los papeles atañen exclusivamente a los universitarios y letrados que se consideraba debían ser promocionados. Más allá de las decisiones futuras de la Cámara, tales testimonios suponían un aval añadido y externo a las *relaciones de méritos* de los pretendientes. Y aquí, otra vez, resulta imposible avanzar sobre la importancia de dicho aval para su incorporación a la magistratura aunque una buena información y la presencia continuada en las listas de mejores colegiales o abogados supondrían, qué duda cabe, una inmejorable carta de presentación ante los camaristas.

En los informes obligatorios sobre los ministros hay que discernir entre los habituales, positivos, que parece no tuvieron gran influencia pues eran interpretados más como un adecuado desempeño de su labor que como un valor añadido para una pronta promoción, y aquellos especialmente buenos o en los que la autoridad remitente incluso consideraba adecuado recomendar el ascen-

## EL CONTROL DE LA MAGISTRATURA

so del sujeto en cuestión. Todo ello se añadiría, aunque no parece que ocupando el primer lugar, al elenco de referencias procesadas por los camaristas —conocimientos, influencias informales, relaciones familiares...—, a la hora de evacuar sus consultas.

### CONCLUSIONES

Aunque en un primer momento la conclusión general que parece extraerse de esta aproximación relativice el valor intrínseco de la fuente, un análisis que no se fije exclusivamente en el posible peso de las informaciones para la designación de las magistraturas nos revela una serie de conclusiones que resumiremos en los siguientes puntos:

a) En primer lugar, reseñemos que durante más de doscientos años estos informes fueron considerados un mecanismo adecuado para conocer la labor de los ministros en los tribunales y de los posibles «magistrables» en instituciones docentes, abogacías y otros cargos. El simple hecho de su consolidación proporcionaba a la administración, a lo menos, datos actualizados del quehacer de sus ministros y de posibles candidatos para entrar en la carrera de la magistratura, a la vez que establecía un mecanismo de control para vigilar su comportamiento.

b) En segundo lugar, debemos destacar el carácter formal de la información. Es sabida la importancia de los llamados mecanismos informales de comunicación —cartas privadas, patrones en los centros de decisión, relaciones familiares e incluso adquisición de cargos a través de su compra—, pero, a su vez, no se puede obviar la existencia de un aparato burocrático y un proceso administrativo en expansión que paulatinamente crea flujos de información y control avalados por la norma y que, si no lo comparamos con el desarrollo burocrático contemporáneo, presenta características de control formal, con todas las limitaciones que se quiera, pero que deben de ser tenidas en cuenta para la comprensión de las instituciones del Antiguo Régimen.

c) La tensión existente entre estos mecanismos formales y el poder de los canales informales provoca que las noticias aportadas por la documentación no sean tan trascendentes como en un principio la medida aspiraba a ser pero no hay que olvidar que la importancia de los informantes y/o su personalidad provocan, en ciertas ocasiones, la presencia de informes con una libertad de escritura y unos niveles de independencia en cuanto a las valoraciones que nos proporcionan nuevas visiones sobre la magistratura castellana de estos dos siglos.

d) Otro interesante aspecto son las nuevas referencias que los resúmenes del *cursus honorum* de los ministros pudieran aportar a sus biografías, sobre

todo en relación con las comisiones que realizaban en sus destinos, tomas de posesión, ausencias, relaciones personales, carácter..., lo que completa aun más la información conocida. En la misma línea las noticias sobre los propios tribunales complementan y muestran nuevas tensiones vistas siempre por uno de sus protagonistas, su presidente o regente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez-Coca González, María Jesús (dir.), *La Cámara de Castilla. Inventario de los libros de la Secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1993.
- Calvo Maturana, Antonio y Manuel Amador González Fuertes, «Patronazgo y clientelismo en la corte de Carlos IV: particularidades y continuismos», en *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*, coord. José María Imízcoz Beunza y Andoni Artola Renedo, Bilbao, Servicio Editorial del País Vasco, 2016.
- Castellano, Juan Luis, *Gobierno y poder en la España del siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 2006.
- Catálogo de despachos contenidos en los libros de plazas de la Cámara de Castilla (años 1606-1834)*. Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914.
- De Dios, Salustiano, *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993.
- Escudero López, José Antonio, «El Consejo de Cámara de Castilla y la Reforma de 1588», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVII, 1997, pp. 925-941.
- Fayard, Janine, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982.
- Gaite Pastor, Jesús, «[La Cámara de Castilla en los siglos XVI y XVII. La instrucción de Felipe II de 1588](#)», en *IV Jornadas Científicas Sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, dir. Juan Carlos Galende Díaz, Madrid, Universidad Complutense, 2005, pp. 141-161.
- Gómez-Rivero, Ricardo, *El Ministerio de Justicia en España, 1714-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.
- González Fuertes, Manuel Amador, *La organización institucional de la Cámara de Castilla en la época borbónica*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2003.
- González Fuertes, Manuel Amador y Fernando Negro del Cerro, «[Mecanismos de control de la corrupción bajo Felipe IV: los inventarios de ministros \(1622-1655\). Una primera aproximación](#)», *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 35, 2017, pp. 432-460.
- Lario, Dámaso de, *Escuelas de Imperio. La formación de una elite en los Colegios Mayores (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Dykinson, 2019.
- [Libro en que están copiladas algunas bullas de nuestro muy sancto padre concedidas en favor de la jurisdiccion real de sus altezas et todas las pragmáticas que estan fechas para la buena governacion del reyno](#), [Salamanca], Juan de Porras, 1503.
- Marchamalo Sánchez, Antonio, *La Iglesia Magistral de Alcalá de Henares en la universidad cisneriana, 1499-1831 (génesis, desarrollo y fortuna)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2017.
- Martínez Millán, José, «Las luchas por la administración de la gracia en el reinado de Felipe II. La reforma de la Cámara de Castilla, 1580-1593», *Annali di Storia Moderna e Contemporánea*, 4, 1998, pp. 31-73.
- [Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII libros](#), Madrid, Boletín Oficial de Estado, 1992.
- Pelorsón, Jean-Marc, *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III. Investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008.
- Pujol Aguado, José Antonio, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, Alicante, Publicacions Universitat Alacant, 1996.
- Salcedo Izu, Joaquín José, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1964.
- Sesé Alegre, José María, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, 1994.